

CONSTANCIA SECRETARIAL. Enero veintisiete (27) del dos mil veintitrés (29023) a Despacho de la señora Juez solicitud el retiro de demanda. Sírvase proveer

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Veintisiete (27) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicación: 2022-501
AUTO: 105

Solicita el apoderado de la parte demandante en proceso de **RESOLUCION DE CONTRATO**, que ha formulado la señora **JULIANA OBANDO CARDONA** frente al señor **DIEGO GIRALDO RIOS** el retiro de la demanda

El artículo 92 del CGP establece: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandado*"... en el caso a estudio se tiene que la demanda no se ha admitido, lo que quiere decir que no ha podido ser notificado del auto admisorio de la demanda al demandado, por lo anterior se accede al RETIRO al demanda

No se ordena la devolución de anexos, toda vez que el expediente es virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d2c39e975c1f8a4673cc7c0625c2119511fec9d40c88826710b15b2216beca1**

Documento generado en 27/01/2023 02:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>